

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **122**

Fecha: 01/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220006300	Ordinario	GUILLERMO LEON CALLE GONZALEZ	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Niega solicitud de amparo de pobreza.	31/07/2023		
05266310500120230013000	Accion de Tutela	LUIS REINALDO - LONDOÑO VASQUEZ	VICTIMAS	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A CONTINUAR TRAMITE INCIDENTAL DADO QUE YA SE CUMPLIÓ CON LA ORDEN DADA POR EL TRIBUNAL	31/07/2023		
05266310500120230017500	Accion de Tutela	HABITA AZUL S.A.S.	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN	Auto admitiendo tutela	31/07/2023		

FIJADOS HOY 01/08/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2023-00175-00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL DE HABIT AZÚL SAS
Demandado (s)	DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Tema y subtemas	Derecho de petición

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

La presente acción de tutela adelantada por el señor OSCAR ALEJANDRO ZULUAGA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía n.º 70.877.475, en su calidad de representante legal de la sociedad HABIT AZÚL SAS, contra DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991 y por ello el despacho dispone ASUMIR CONOCIMIENTO.

Ésta determinación se le notificará al representante legal de la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES - DIAN Dr. LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ, para que, en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS, de respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO. 052663105001-2022-00063-00

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Envigado, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, entra el despacho a resolver la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por el señor GUILLERMO LEÓN CALLE GONZÁLEZ.

El AMPARO DE POBREZA, sobre el cual versa la solicitud, se encuentra regulada en el artículo 151 del Código de General del Proceso, el mismo que en su tenor literal establece que: “Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

A su vez, el artículo 152 C.G.P, dispone:

*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00063

Igualmente, respecto a estos casos, la Jurisprudencia, ha sostenido:

*El objeto de éste instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.*

En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad de juramento y en segundo lugar se demuestre la incapacidad económica del solicitante, para sufragar los gastos del proceso, aportando PRUEBAS PARA ELLO QUE PERMITAN CONCLUIR, al juez de la causa, que en realidad el peticionario está en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, sin menoscabar su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos.

Así lo ha definido incluso la jurisprudencia del h. Consejo de Estado, por ejemplo, en auto de 1 de diciembre de 2000 Radicación AP-143, donde fue consejero ponente el doctor GERMÁN AYALA MANTILLA y que ha sido citado por el h. tribunal administrativo del cauca en varias providencias, entre ellas la proferida el 17 de marzo de 2010, donde fue magistrado ponente el Doctor NAUN MIRAWAL MUÑOZ en el expediente de radicado 2008-00420-01, en la cual expreso que: “En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad de juramento y en segundo lugar se tiene la demostración de la incapacidad económica del solicitante”.

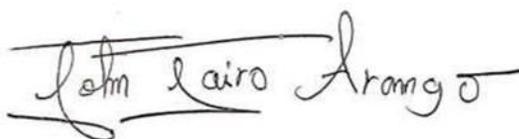
Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la presente solicitud no se acompañó prueba alguna, que demuestre que GUILLERMO LEÓN CALLE GONZÁLEZ no tiene la capacidad de asumir los gastos de un proceso judicial sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas a las que por ley debe, por ello considera este juez de conocimiento, que no es viable atender la solicitud de amparo de pobreza implorado, pues como ya se dijo, no cumple con las formalidades establecidas, además de que se hace referencia a unos posibles y eventuales gastos que se puedan derivar del presente proceso, es decir se afirman unos supuestos o eventuales gastos inexistentes, dado que se trata de un proceso de pleno de derecho, en el cual, no hay lugar al pago de honorarios de auxiliares de la justicia,

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-00063**

emplazamientos o designación de peritos, sumado a que el presente proceso, versa sobre derechos litigiosos, en los cuales se pretende demostrar la inaplicación de la figura jurídica de la prescripción.

Por todo lo anterior, este Operador Judicial decide no conceder el “Amparo de Pobreza”, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 122 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de agosto de 2023 a las 8 a. m.	
a- Secretaria_	



Radicado. 052663105001-2023-00130-00  
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Envigado, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al plenario memorial que antecede allegado por la parte accionante mediante el cual solicita continuar trámite al incidente por desacato ya que considera que no ha dado cumplimiento a la orden dada por el honorable Tribunal Superior de Medellín.

Una vez estudiada la solicitud, encuentra este despacho que no es procedente acceder a la misma por cuanto se considera que ya ha sido cumplida la orden impuesta por el Tribunal Superior de Medellín sala laboral:

En este orden de ideas se revocará la orden para en su lugar amparar el derecho fundamental de petición a efectos que la UARIV dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia resuelva de fondo la petición de reconocimiento de reparación administrativa como víctima de desplazamiento forzado, manifestando el estado del trámite de verificación de requisitos, indicando si es necesaria la participación del ciudadano para adosar aquella información que no haya sido aportada en ocasiones previas o que no pueda conseguirse a través de la colaboración interna entre entidades públicas.

## 5. DECISIÓN

Página 8 de 9

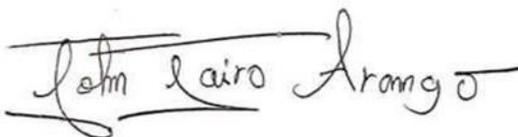
---

SENTENCIA DE TUTELA radicado 05266-31-05-001-2023-00130-01

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA SEXTA DE DECISIÓN LABORAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley REVOCA LA PROVIDENCIA CONFUTADA, en su lugar se ampara el derecho fundamental de petición, por la cual deberá la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VÍCTIMAS en un plazo de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia resolver de fondo la petición de LUIS REINALDO LONDOÑO VÁSQUEZ referente al reconocimiento de reparación administrativa como víctima de desplazamiento forzado, en los términos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

Dado que en resolución n°. 04102019-1902123 del 26 de julio de 2023 se le reconoce derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se le da a conocer el porcentaje que será reconocido y se le informa que se aplicará el método técnico de priorización, con el fin de determinar el momento de entrega de la medida de indemnización administrativa reconocida, se considera que la petición ha sido resuelta. Por tanto, si el accionante no está de acuerdo con lo emitido en la resolución, lo que deberá hacer es interponer los recursos pertinentes frente a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las víctimas ya que la misma ha resuelto de fondo la petición impetrada por el señor Luis Reinaldo Londoño.

NOTIFÍQUESE,



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS n.º 122 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 1 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Secretario\_\_ 